

15 JUN 1994

NO. TC 328 NO. 1320

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DEL "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Art. 1.- Modificase el inciso 15 del artículo 67 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 67. inciso 15: Proveer a la seguridad de las fronteras, garantizando a todos los habitantes de la Nación Argentina, la misma dignidad social, la igualdad ante la ley, sin distinción alguna por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión política y condición social y económica, respetando y promoviendo la pluralidad religiosa, cultural y lingüística de los pueblos aborígenes.

Art. 2.- Agregase a la primera parte capítulo segundo:

Art.(...) La nación argentina se reconoce como compuesta por una pluralidad de etnias y culturas. Por consiguiente, el estado reconoce la existencia jurídica de los pueblos aborígenes de nuestro suelo, quienes tienen derecho al respeto de sus identidades étnicas, lingüísticas, sus instituciones y cosmovisiones. Les compete también el derecho a la posesión comunitaria de la tierra que por derechos originarios y tradición han ocupado, a los recursos que en ella existan y a todos aquellos que hagan efectivos los derechos anteriormente enumerados en este y en el artículo 67 inciso 15.

Lois Monte de Bca
Lois Monte de Bca

José Miguez Borino
José Miguez Borino.

WAN GERROTER
WAN GERROTER

GRACIELA FERNANDEZ NEJIDE
GRACIELA FERNANDEZ NEJIDE

José C. Escudero
JOSÉ C. ESCUDERO

JOSE H. SERDA
JOSE H. SERDA.

LUIS A. REBORA
LUIS A. REBORA